

## E.S.E, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA NIT 890.501.019-9



| CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO: SA601 DE 2020 |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|
| CONTRATANTE:  | EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA  |  |  |  |  |  |  |
| CONTRATISTA:  | COOPERATIVA SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL NORTE DE SANTANDER C.T.A.   |  |  |  |  |  |  |
| OBJETO:   | PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA, MOVIL, MEDIANTE UTILIZACION DE CUALQUIERA DE LOS MEDIOS ESTABLECIDOS ART. 6 DEL DECRETO 356 DE 1994 PARA LA PROTECION EFECTIVA DE LOS FUNCIONARIOS USUARIOS QUE ACUDE Y LA DOTACIÓN NECESARIA. |  |  |  |  |  |  |
| VALOR:  | VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$26.867.743,00).   |  |  |  |  |  |  |

Entre los suscritos: **HERNANDO JOSE MORA GONZALEZ**, quien obra en nombre y representación de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA, NIT. 890.501.019-9, con domicillo en esta dudad, en mi condición de Gerente y Representante legal de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de Pamplona, según Decreto de Nombramiento No. 001367 de 13 de octubre de 2016 y acta de posesión Nº 7075 de fecha 18 de octubre de 2016, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL de una parte y por la otra, COOPERATIVA SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL NORTE DE SANTANDER C.T.A., Nit 800.066.984-8 representada legalmente por CESAR ALDANA PEREZ, mayor de edad y vecino de San José de Cúcuta, identificado con cedula de ciudadanía Nº 88.196.767 de Cúcuta, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO, previas las siguientes consideraciones: 1) Que EL HOSPITAL, presta servicios de salud de mediana y baja complejidad debidamente habilitadas y como entidad del sistema General de seguridad social en Salud, debe garantizar la función social del Estado, de manera eficiente en la prestación permanente y oportuna de los servicios que le competen. 2) Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que "la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud", este servicio debe prestarse de manera eficiente, eficaz y oportuna a los usuarios que demandan la atención en los diferentes organismos de salud en el país. 3) Que la ESE HSJDP cuenta con siete (07) IPSs, que hacen parte de su red prestadora de servicios, así: PAMPŁONA, PAMPŁONITA, CHITAGA, MUTISCUA, SILOS, CUCUTILLA Y CACOTA para el cumplimiento de su labor misional e institucional. 4) Que la ESE HSJDP requiere los servicios de vigilancia dentro de la institución para cubrir 24 horas del día de lunes a viernes, con el fin de garantizar la tranquilidad a los usuanos y personal que labora dentro del hospital. 5) Que para el HOSPITAL es necesario adelantar un proceso de contratación con el fin de adquirir los servicios de vigila y seguridad privada, contratación que es indispensable para el normal funcionamiento de la entidad y la prestación de los servicios a cargo. 6) Que el Gobierno nacional mediante la ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral" determinó en su artículo 194 que la prestación adecuada de los servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III de la misma ley, de igual forma el artículo 195 ibidem determinó que las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia contractual por el derecho privado. 7) Que en cumplimiento del artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 y la Resolución No. 5195 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, la Junta Directiva de la ESE HSJDP adoptó el Acuerdo No. 010 del 04 de Junio de 2014 - Estatuto de Contratación. 8) Que en fecha 04 de septiembre de Actierdo No. UTO del V4 de Junio de 2014 - estatuto de Contratación, o) que en recha va de septembre de 2014 fue expedido el Manual de Contratación de la ESE HSJDP mediante Resolución No. 218, el cual rige la actividad contractual de la Entidad. 9) Que conforme a lo consagrado en el Manual de Contratación de la E.S.E. HSJDP, teniendo en Cuenta que el valor del contrato se encuentra del rango correspondiente a: Superior a 28 S.M.M.L.V. e Inferior a 280 S.M.M.L.V., la modalidad de selección es CONVOCATORIA. PUBLICA DE MENOR CUANTÍA, la cual se sujeta al procedimiento previsto en los artículos 23.2. 23.2.1 del Acuerdo 010 de 2014 - Estatuto de Contratación y los artículos 59 y 60 de la Resolución No. 218 de 2014 - Manual de Contratación, 10) Que agotadas las etapas del proceso contractual, fue adjudicado el contrato a COOPERATIVA SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL NORTE DE SANTANDER C.T.A. 5) Que el oferente acreditó la capacidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos. Conforme a lo anterior, las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato corresponde a PRESTACION DE SERVICTOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA, MOVIL, MEDIANTE UTILIZACION DE CUALQUIERA DE LOS MEDIOS ESTABLECIDOS ART, 6 DEL DECRETO 356 DE 1994 PARA LA PROTECION EFECTIVA DE LOS FUNCIONARIOS USUARIOS QUE ACUDE Y LA DOTACIÓN NECESARIA. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista debèra cumplir con las siguientes obligaciones: 1. El proponente se obliga para con el Hospital a ofrecer en su propuesta el servicio de seguridad y vigilancia con el personal que cumpla con las Actividades y turnos determinados en el presente Pilego de Condiciones. 2. El contratista se obliga a ofrecer una selección técnica del personal garantizando su idoneidad en el desempeño de las actividades relacionadas en el presente pliego, por lo tanto debe establecer el proceso de selección de su personal incluyendo los requisitos para su ingreso a la empresa, la preselección, aplicación de pruebas, verificación de referencias y la contratación o ingreso de los seleccionados; al igual definir el proceso de capacitación y entrenamiento en su frecuenda y calidad. 3. El Proponente debe presentar en la Propuesta, la organización de su empresa, la asignación del personal para la prestación de los servicios de Vigilancia Privada en las instalaciones del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA. 4. Ejecutar el servicio de vigilancia y seguridad privada, señalado en los pliegos de condiciones, en forma oportuna, personalizada, integral, cuntinua y humana, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. S. Atender con oportunidad las solicitudes de información que realice la ESE, mediante un funcionario calificado, quien además deberá disponer de los medios que garanticen la oportuna y fácil

Carrete 9º No 5-01 Barrio Ursua



## E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA NIT 890.501.019-9



comunicación de los requerimientos de información solicitados por la ESE. 6. Asignar una persona con experiencia para coordinar con la ESE, la dirección, ejecución, seguimiento y evaluación del objeto contractual. 7. Utilizar en la ejecución de los servicios de vigitancia y seguridad privada, personal de recorrocida honorabilidad, idoneldad y ética profesional. 8. El oferente deberá responder a las contingencias en forma inmediata, previa la Información de ella por parte de la ESE, para lo cual deberá contar con el personal sufidente. 9. En la propuesta el oferente debera indicar expresamente que se obliga a lo siguiente: a. Vigilar que el personal destinado o la elecución de los servicios no incurra en faltas contra la ética profesional y observe cabalmente las prescripciones legales que regulan el servicio contratado, b. Responder en forma oportuna por el pago de salarios, prestaciones, indemnizaciones, compensaciones o su similar para el caso de cualquier figura jurídica, a favor del personal que ocupe en razón de la ejecución del contrato, pues es entendido que entre estos y la E.S.E. Hospital San Juan de Dios no existe ni existirá ningún vínculo de carácter laboral. Por lo banto, quedará a cargo del oferente escogido, atender estos pagos, suministros, uniformes y cualquier obligación legal que se derive de su condición de único empleador. c. El proponente deberá garantizar que su personal esté capacitado en el área organizacional para servicio al cliente y manejo de relaciones interpersonales. d. El proponente deberá identificar a cada una de las personas que ejecutaran los procesos, con un carné que deberá contener la información necesaria. e. El proponente se obliga a aceptar las instrucciones que el Interventor y/o supervisor del contrato le realice y deberá dar contestación por escrito de cada una de las observaciones que presente el interventor y/o supervisor. 10. Adquirir las garantías exigidas. REQUERIMIENTOS DEL SERVICIO: El servicios de vigilancia se prestara en las instalaciones de la Empresa durante las 24 horas, incluido fertados y festivos según requerimiento o necesidad de la Empresa, en la sede de la entidad, cuya dirección principal está ubicada en la Carrera 9º Nº 5-01 Barrio Úrsua del Municipio de Pampiona, Departamento N. de S. Las cantidades de horas de vigilancia que requiere la Empresa son las sigulentes:

| ITEM | DESCRIPCIÓN  | N° DE<br>SERVICIOS |
|------|--|--------------------|
| 1    | SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE LUNES A DOMINGO 24 HORAS ENTRADA PRINCIPAL   | 1                  |
| 2    | SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE LUNES A DOMINGO 24 HORAS ENTRADA URGENCIAS   | 1                  |
| 2    | SERVICIO DE IDENTIFICACION PARA CLIENTES INTERNOS Y EXTERNOS EN CUMPI IMIENTO DEL SISTEMA OGLIGATORIO DE LA GARANTIA DE LA CALIDAD, 12 horas | 1                  |
| 3    | SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE LUNES A DOMINGO 24 HORAS MOVIL   | 1                  |

RECURSOS LOGISTICOS: Sistema de base de datos. El contratista se obliga a conservar las bases de datos, archivos, consignas, ilbros, cuademos de minuta y demás documentación relativa a la ejecución del contrato, por un término no inferior a cinco (5) años después de finalizado el contrato. 12. DOTACIÓN: Armamento, medios de comunicación y dotación: a) En cuanto al armamento: dotar de Revolver calibre 38 (COMO MINIMO), con su respectivo salvo conducto, e cada uno de los tumos. El personal que esté dotado de armas de fuego de propiedad del contratista, debe ajustarse a lo establecido en el Decreto 356 de Febrero 11 de 1.994, mediante el Cual el Ministerio de Defensa expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada. B) Radios o equipos de comunicación: Uno (1) por vigilante, que aseguren la comunicación entre los vigilantes de cada punto de atención, con su respectivo carné, con el número de serte del equipo y número de la licencia expedida por el Ministerio de Comunicaciones. Dichos equipos deben ser utilizados para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y segundad privada. c) Adicionalmente el proponente deberá ofrecer dos medios de comunicación para que La ESE pueda comunicarse con los coordinadores. d) Linternas: Las cuales deben ser de luz tipo chomo, y debe haber una por cada vigilante en tumo noctumo. e) Espejos: El vigilante de la entrada o portón principal externo ubicado sobre la entrada principal de la entidad - entrada vehicular debe estar dotado como inínimo con un espejo apropiado para la inspección de los vehículos. f) Los uniformes, implementos y equipos para cada vigilante deben proporcionarse por parte del contratista de conformidad con las normas establecidas por el Ministerio de Defensa Nacional y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme al Decreto 356 del 11 de Febrero del 1.994 y al Decreto 0510 del 16 de marzo de 2.004, y demás normas vigentes que lo modifiquen y/o adicionen. g) El proponente debe suministrar fichas, para los visitantes que ingresen a cada una de las sedes con sus respectivos ganchos calmanes, en material acríticos numerado y de diferente color para cada piso, de tal forma que permitan suptir las necesidades en el control de acceso de visitantes à la sede administrativas de la ESE Hospital San Juan de Dios de Pampiona. h) Equipos de detección portátiles: El contratista debe dotar de un equipo de detección a cada hombre que preste servicio en los accesos de público de la sede de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA los cuales permitirán descubrir la presencia de armas u otros elementos metálicos portados por las personas que ingresan a dichas sedes. I) A su vez estos equipos, servirán para detectar e identificar elementos con los que se puedan causar actos de perturbación del orden público y normalidad de las actividades de la ESE. CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: El HOSPITAL se obliga a: 1. Cancelar el valores pactado en el presenta contrato dentro del plazo estipulado. 2. Prestar la colaboración necesaria para que el contratista pueda cumplir con el objeto del mismo, igualmente, a cancelar el valor del contrato, previo el contratista pueda cumplir con el objeto del mismo, igualmente, a canceiar el valor del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos para el pago señalado en el presente contrato. 3. Disponer de tiempo convenido previamente para las actividades de sensibilización, capacitación y adlestramiento del servicio. 4. Posibilitar el acceso al HOSPITAL del personal contratado al área en jornadas normales de trabajo y, previo aviso, en jornadas especiales cuando las circunstancias así lo exitan. 5. Para un mejor control del proceso el hospital realizará uma reunión mensual con el PROFESIONAL UNIVERSITARIO TALENTO HUMANO y

Cárreta 9º No 5-01 Berrio Ursua Manara, Carreta and Reported Reported Reported



## E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA NIT 890.501.019-9



Financiero, la Subdirección Clentífica y el supervisor del contrato con el fin de plantear mejoras al en el desarrollo del servicio. CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA Y PLAZÓ DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato es de UN (01) MES, contados a partir de la fecha del acta de inicio del mísmo. PARÁGRAFO: REQUISITOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL: Para la ejecución del contrato se requiere expedición del registro presupuestal y aprobación por parte del HOSPITAL de las garantías que debe constituir el contratista. CLÁUSULA QUINTA .-VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato se fija en la suma de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$26.867.743,00), incluido IVA. El HOSPITAL realizará el pago de la siguiente manera: 1. En mensualidades vencidas por valor de \$26.867.743,00 previa, expedición certificación del recibido a satisfacción y aprobación por parte del supervisor del contrato, y suscripción del acta de recibo. 2. Los pagos se realizaran dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación de la anterior documentación. No obstante lo anterior está sujeto a la existencia de PAC. PARÁGRAFO PRIMERO. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos a cargo del HOSPITAL originados en el presente contrato están subordinados a las respectivas apropiaciones presupuestales y se imputarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2020, rubros 21210207 CONCEPTO: VIGILANCIA Y ASEO, para cuyos fines se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal: 346 del 21 de abril de 2020. PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los informes del supervisor se sustentarán en la factura y en los documentos que se deriven de la ejecución contractual. PARÁGRAFO TERCERO: El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos, costos fiscales y en general, todos aqueitos que se deriven del contrato. El contratista debe cancelar y acreditar los respectivos impuestos y demás costos fiscales, cuando a ello hublere lugar. CLÁUSULA SEXTA.-GARANTÍAS: El contratista se obliga a constituir a favor del HOSPITAL garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato y se ajustará a los limites, existencia y extensión del riesgo amparado, conforme lo establecido en el Manual de Contratación de la ESE HSJDP, de la siguiente manera:

| No:            | AMPAROS VIGENCIA   | WALOR DEL<br>CONTRATO                              | SUMA ASEGURADA  10% del valor total del contrato. |                                   |
|----------------|--|--|---|-----------------------------------|
| 1 CUMPLIMIENTO |  |  |   |                                   |
| 2              | CALIDAD DEL SERVICIO   | Por la vigencia del contrato y cuatro<br>meses mas | 10%   | 10% del valor total del contrato. |
| 3              | PAGO DE SALARIOS,<br>PRESTACIONES SOCIALES E<br>INDENNIZACIONES<br>LABORALES | Por la vigencia del contrato y tres años más.      | 5%  | 5 % del valor total del contrato. |
| 4              | RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL                                       | Por la vigencia del contrato                       |   | 200 smmly                         |
| ι.             | 1  | <b>)</b> .   |   | 1                                 |

CLÁUSULA SEPTIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una Cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, suma que cancelará EL CONTRATISTA en el evento de incumplir sus obligaciones y que podrá ser cobrada por la vía ejecutiva, sin constitución en mora ni requerimiento alguno, o podrá descontarse de las sumas adeudadas al contratista. CLÁUSULA OCTAVA.-TERMINACIÓN: La terminación del contrato procederá en los siguientes eventos: 1) Expiración del piazo pactado (o por agotamiento de los recursos). 2) Por mutuo acuardo entre las partes. 3) Declaración de Terminación unilateral. 4) Declaratoria de caducidad. 5) En el evento que el HOSPITAL genere modificación en su planta de personal. 6) En el evento que el gobierno nacional expida normatividad aplicable a las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO para la contratación de personal misional y efectúe el aporte de los recursos para tal fin. CLÁUSULA NOVENA.- LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los CUATRO (4) meses contados a partir de la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga y las demás disposiciones establecidas en el artículo 34 del Acuerdo No. 010 de 2014. CLÁUSULA DECIMA.- SOLUCION DE CONFLICTOS CONTRACTUALES: En el evento de surgir divergencias entre las partes, se acudirá al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley colombiana, dentro de ellos: el arregio directo, la conciliación y transacción, conforme lo preceptuado en el Estatuto y Manual de Contratación del HOSPITAL. CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL: El contratista desarrollará el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad y plena autonomía técnica y administrativa, conforme las condiciones pactadas. En consecuencia, no existirá ninguna clase de vinculo laboral entre las partes ni las personas que el contratista emplee para la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne al HOSPITAL contra todo reciamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- SUPERVISIÓN: Para el control y seguimiento del cabal cumplimiento del objeto contractual se designa como supervisor del presente contrato a la subdirección administrativa de tojeto contraccuar se designa como supervisor del presente contrato a la subdirección administrativa, o su delegado, quién se encargará de velar por la observancia plena de las ciáusulas pactadas entre las partes. PARÁGRAFO PRIMERO: Las órdenes, requerimientos y demás documentos relacionados con el ejercicio de la Supervisión, deberán constar por escrito. PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista se compromete a acatar las observaciones y sugerencias que le imparte el HOSPITAL con miras al cumplimiento del objeto contractual. CLASULA DECIMO CUARTA. - CESTÓN: El contratio solo podrá centre total o parcialmente. Preda autodización escrita del HOSPITAL. Para que la contractual. contrato solo podrà cederse total o parcialmente, previa autorización escrita del HOSPITAL. Para que la cesión sea procedente, el contratista cedente deberá acreditar que el cesionario reúne las mismas o mejores calidades que el PARÁGRAFO: Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este estará obligado a

Carrera 9º No 5-01 Barrio Ursua Teléfonos: Fay 5882488 - 5882482 - 5882407 - 5881431 - 5880402



## E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA NIT 890.501.019-9



constituir las garantias previstas en el contrato. CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades legales celebrar el presente contrato. CLÁUSULA DECIMO SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación-Acuerdo No: 010 de 2014- emanado de la Junta Directiva, reglamentado por la Resolución No: 218 de 2014-Manual de Contratación-, así como la normatividad en concordanda, o aquella que la modifique, complemente, aciare o sustituya. CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepandas entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización, o a la afectación grave del servido público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la entidad, si no se lograra acuerdo, interpretará mediante acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, conforme a lo establecido en el art. 17 del Acuerdo No. 010 de 2014 del Estatuto Contractual de la entidad. CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introductr variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, prestación de servicios s o servidos. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad, adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación de la ejecución del objeto del mismo; conforme a lo establecido en el art. 18 del Acuerdo No. 010 de 2014 del Estatuto Confractual de la entidad. CLÁUSULA DECIMO NOVENA.-TERMINACIÓN UNILATERAL: La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: A. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 8. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. C. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. D. Por cesación de pagos, concurso de acresdores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refleren los literales b y c de este artículo, podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La entidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarios para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio; conforme a lo establecido en el art. 19 del Acuerdo No. 010 de 2014 del Estatuto Contractual de la entidad. CLÁUSULA VIGESIMA. CADUCIDAD: La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los bechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. La declaratoria de caduddad será constitutiva del siniestro de incumplimiento; conforme a lo establecido en el art. 20 del Acuerdo No. 010 de 2014 del Estatuto Contractual de la entidad. CLÁUSULA VIGESTMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes y según lo establecido en el numeral 32.1 del Acuerdo 010 de 2014. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.MODIFICACION Y ADICION: El presente contrato podrá ser modificado y/o adicionado, mediante acuerdo
expreso de las partes, conforme los lineamientos fijados en el Estatuto y Manual de contratación del HOSPITAL. VIGESIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicillo contractual para el cumplimiento de las Obligaciones, así como para todos los efectos jurídicos corresponde a la ciudad de Pampiona. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad. Por tanto, toda información a la que tenga acceso el contratista se entenderá protegida y debe garantizarse la reserva legal de la documentación que se encuentre amparada por la misma; en razón de lo cual solo podrá ser usada pera fines inherentes a su actividad y en desarrollo del objeto contractual. Para constancia de firma en la Quidad de Pamplona a los, 30 de abril de 2020.

HERNANDO JOSE MORA GONZALEZ

EL CONTRATANTE

P/ Luis Buerdo Quentero Gelves

CESAR-AZDANA PEREZ EL CONTRATISTA COOSERVINORT C.T.A.